

ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a un Teniente en situación de retirado del Cuerpo de Policía Armada.

Por aplicación de la Ley 137/1964, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 303), y reunir las condiciones que determina la de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede al Teniente retirado don Vicente Vérez Naseiro la Cruz a la Constancia en el Servicio sin pensión y pensionada con 4.000 pesetas anuales, con la antigüedad de 20 de abril de 1959 y efectos económicos de 1 de enero de 1965.
Madrid, 26 de junio de 1965.

MENENDEZ

ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Menoyo Otero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Ramiro Menoyo Otero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnándose la resolución tácita del Ministerio del Ejército recaída a petición del recurrente de aumentos de sueldo de Sargento, incrementos del 20 por 100 de los mismos, beneficios de indemnización familiar y trienios como Cabo Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la denegación presunta de la instancia elevada por el actor al Ministerio del Ejército en 7 de enero de 1958, denunciada la mora en 8 de julio de 1963, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente, don Ramiro Menoyo Otero, a percibir las cantidades que le correspondan por las diferencias entre el sueldo de Sargento por él percibido y las procedentes en razón a los aumentos experimentados por aquel sueldo hasta el 12 de diciembre de 1958, con igual liquidación de diferencias respecto al incremento del 20 por 100 sobre los expresados aumentos, así como a percibir la indemnización familiar por el mismo período de tiempo, con la limitación señalada por el artículo primero de la Ley de 1 de julio de 1911, sobre Administración y Contabilidad del Estado, anulando en consecuencia dicha declaración presunta por no estar ajustada a Derecho, y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de junio de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio» a la Entidad «Gresham».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la entidad «Gresham», con domicilio en Madrid, calle Alcalá, número 18, solicitando la ampliación de su inscripción en el ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro Directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la entidad «Gresham» la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 7.372, promovido por don Félix Herrero García contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de septiembre de 1963, relativo a Contribución sobre la Renta de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.372, promovido por don Félix Herrero García contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de septiembre de 1963, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1958, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total de los motivos de inadmisibilidad y del recurso interpuesto por don Félix Herrero García contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de septiembre de 1963, sobre Impuesto sobre la Renta, debemos confirmarle y lo hacemos por ser conforme a Derecho, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 6 de mayo de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 13.370, interpuesto por Caja de Ahorros de San Fernando, de Sevilla, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 20 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.370, interpuesto por Caja de Ahorros de San Fernando, de Sevilla, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 20 de noviembre de 1963, sobre Contribución Territorial Urbana de la finca sita en Sevilla, calle de las Serpientes, número 54, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 6 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Caja de Ahorros de San Fernando, de Sevilla, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de noviembre de 1963, sobre exenciones, debemos confirmarlo y lo confirmamos por ser conforme a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 6 de mayo de 1965 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 13.038, interpuesto por la Sociedad «Inmobiliaria Alcácer, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 2 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.038, interpuesto por «Inmobiliaria Alcácer, S. A.», contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 2 de octubre de 1963, sobre Contribución Territorial Ur-